

## CEDULA DE NOTIFICACION PERSONAL

SEÑOR: DEL ARCO AGUSTIN

DOMICILIO: AVENIDA GUEMES NRO 990 DE PEHUAJO

TEXTO Y DATOS DE LA NOTIFICACION

### DATOS NOTIFICACION ELECTRONICA

Usuario conectado:	MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES - OFICIOS - COMISARIA DE LA MUJER Y LA FAMILIA PEHUAJO - 30648839088-comisaria-mujer-familia-pehuajo@acuerdo3989.notificaciones
Organismo:	JUZGADO DE FAMILIA N°1 - SEDE PEHUAJO - TRENQUE LAUQUEN
Carátula:	DEL ARCO MARCELO SERGIO C/ DEL ARCO AGUSTIN S/ PROTECCION CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR (LEY 12569)
Número de causa:	FE-95-2024
Tipo de notificación:	MEDIDA CAUTELAR EN VIOLENCIA FAM.- SE ORDENA
Destinatarios:	30648839088-COMISARIA-MUJER-FAMILIA-PEHUAJO@ACUERDO3989.NOTIFICACIONES
Fecha Notificación:	25/01/2024
Alta o Disponibilidad:	25/1/2024 11:44:16
Firmado y Notificado por:	MARCHESI MATTEAZZI María Florencia. JUEZ --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 25/01/2024 11:44:16 Certificado
Firmado por:	MARCHESI MATTEAZZI María Florencia. JUEZ --- Certificado Correcto. Certificado
Firma Digital:	 Verificación de firma digital: Firma válida

### TEXTO DE LA NOTIFICACION ELECTRONICA

PE-95-2024 "DEL ARCO MARCELO SERGIO C/ DEL ARCO AGUSTIN S/ PROTECCION CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR (LEY 12569)".

-YC-

Pehuajó, fecha según art. 7 del Anexo Único Ac. 3975/20.

**AUTOS Y VISTOS:** Por recibida la denuncia efectuada ante la Comisaria de la Mujer y la Familia de Pehuajó, por MARCELO SERGIO DEL ARCO en fecha 24/1/2024 contra AGUSTIN DEL ARCO. Traídos los autos a despacho a fin de meritar el dictado de las medidas peticionadas, teniendo en consideración lo expuesto por la denunciante, los factores de riesgo que se desprenden de la denuncia y lo sugerido por el equipo interdisciplinario de dicha Comisaria, en el informe adjunto a la misma, y

**RESUELVO:**

1°) Decretar, bajo responsabilidad de la parte peticionaria, la prohibición de acercamiento de AGUSTIN DEL ARCO con respecto al denunciante MARCELO SERGIO DEL ARCO, fijando a tal fin, un perímetro de exclusión de 300 metros y la prohibición de acceso del denunciado a la vivienda que habita la denunciante, sito en calle Sastre 1229 (art.7 de la ley 12.569).

Ello a efectos de hacer cesar todo acto de perturbación o intimidación contra la denunciante de manera personal y/o a través de llamados telefónicos, correos electrónicos, mensajes de texto, mensajes de Whatsapp, redes sociales y cualquier otro medio informático o en papel (Art 2; 7 Inc A,B y Ctes de la Ley 12569; y 232 del CPCC). Debiendo el denunciado abstenerse en lo sucesivo de protagonizar actos de hostigamiento, perturbación, intimidación y maltrato contra la denunciante, bajo apercibimiento de comunicar, ante una eventual violación de lo aquí dispuesto, dicha circunstancia de manera inmediata a la justicia penal por la posible comisión del delito de *DESOBEDIENCIA*, el cual se encuentra castigado con pena de prisión de quince días a un año, conforme lo normado por el art. 239 del Cod. Penal (arg. art. 19, 75, inc. 22 de la Const. Nac.; arts. 12, 15, 26, 36, de la Const. Provincia de Bs As; arts. 195, 234 y ss. del CPCC, arts. arts. 2, 3, 16, ley 12.569).

En relación a la prohibición de acercamiento dispuesta, se exceptúa su aplicación respecto a las convocatorias que las distintas Judicaturas pudieran disponer por considerarlas ineludibles con la finalidad del abordaje del conflicto entre las partes y/o cualquier otra acción incoada por las mismas, donde si rija la etapa previa conciliatoria, debiéndose en dicho caso adoptarse los recaudos correspondientes.

3°) Las medidas aquí dispuestas mantendrán su vigencia por el plazo de 90 días, desde el momento en que se dicta la presente resolución, teniendo efecto inmediato. Ello, sin perjuicio de su necesaria notificación en función de los distintos efectos legales. Estas medidas pueden extenderse o levantarse antes de la fecha indicada, según las pruebas e informes que se aporten (art. 12 Ley 12.569).

Vencido el término ordenado supra, cesaran de pleno derecho las medidas dispuestas, por lo que, en su caso, la parte interesada deberá solicitar de manera fundada y con nuevos elementos de convicción, la renovación y/o ampliación de medidas protectorias en fecha cercana al vencimiento mencionado.

En caso de que las partes, cambien su domicilio y/o modifiquen su teléfono celular durante la vigencia de las presentes medidas, deberán -bajo su responsabilidad- informar dicha situación en las presentes actuaciones.

4º) Hágase saber a la aquí actora que durante el plazo de duración de las medidas dispuestas, deberá a fin de salvaguardar su interés, abstenerse de todo acto, actitud, y/o actividad que la colocaría en contradicción con sus hechos relatados en la denuncia, exponiéndose o colocándose en riesgo, bajo apercibimiento que, en caso de comprobarse dicha actitud antifuncional a las medidas de protección dispuestas a su favor, se ordenará el cese de las mismas.

5º) Dispóngase la intervención al equipo interdisciplinario de esta judicatura a los efectos realizar informe interdisciplinario de seguimiento de la problemática familiar analizando las particularidades de cada caso, y de entenderlo necesario, realice la citación y/o comunicación telefónica con las partes a fin de efectuar el seguimiento de la situación denunciada y verificar la eficacia de las medidas cautelares dispuestas antes del vencimiento de las mismas, ello sin necesidad de una nueva resolución al efecto, debiendo dejar constancia tanto de la eventual citación como del resultado de las gestiones realizadas (art. 34 y 36 del CPCC y art. 8, 12 y 14 de la Ley 12.569).

6º) A tal efecto cítese a MARCELO SERGIO DEL ARCO para el día 7/3/2024 a las 10:00 horas para celebrar la audiencia del art. 11 de la ley 12.569 (Art. 7 Acuerdo N° 1864 de la SCBA) y a AGUSTIN DEL ARCO a los mismos fines para el día 8/3/2024 a las 9:00 horas a la cual deberán concurrir munidos de su DNI, haciéndoles saber que podrán concurrir a la misma con un/una acompañante a su requerimiento, y con el único objeto de preservar su salud física y psicológica (Art. 6 ter de la ley 12.569).

Déjese aclarado que en virtud de la imposibilidad material a la hora de intervenir en forma personal en todas las audiencias que se presentan en forma diaria, por aplicación del art. 11 de la ley 12.569, con el compromiso de no desvirtuar el objetivo principal de la mencionada norma, delego en los funcionarios del Juzgado todas aquellas audiencias a las que por superposición de tareas no pueda asistir personalmente, lo que deberá quedar asentado en el acta respectiva (Resolución N° 3210/13 SCBA).

7º) En relación a la medida cautelar requerida respecto de la Sra. BEATRIZ LEONOR ACIARES (84), y en atención a las placas fotográficas adjuntas del escrito efectuado por el denunciado en autos sobre los cuidados de la Sra. Aciares en la residencia donde se encuentra alojada, se hace saber al denunciante que no surge, *prima facie*, hecho de violencia que amerite el dictado de medidas entre los mencionados. Por contrario, se percibe -de las placas fotográficas adjuntas a la denuncia- cierta preocupación del Sr. Del Arco Agustín por la Sra. Aciares (su abuela); nada que referencie una situación de gravedad y/o de violencia entre ambos, que amerite la intervención de este Organismo. Por lo mismo, oportunamente se meritara el dictado de medidas, en caso de acaecer nuevos hechos.

8º) Se ordena la reserva de las presentes actuaciones, para que puedan acceder al contenido del expediente solamente las partes y sus letrados. (Art. 197 del CPCC).

9º) Se informa a ambas partes que tienen derecho a ser asistidas por un profesional letrado (Abogado) de su confianza; y en el supuesto de no contar con un letrado de su confianza o con los recursos económicos para abonar sus honorarios, podrá solicitar la representación gratuita en el consultorio jurídico gratuito de Pehuajó sito en la calle Rivarola N° 1175 de la ciudad de Pehuajó, Tel:2396-619074 o ante la Defensoría General de Trenque Lauquen, A tal efecto, se le brindan los siguientes canales de contacto: Tel. (02392) 426193/ 432853/ 433390/ 433376, correo electrónico defgen.tl@mpba.gov.ar (Art. 6 bis de la ley 12.569, y los Arts. 2 Inc. f, 3 Inc. g, 16 Inc. a, ss. y cc. de la ley 26.485).

En virtud de lo expuesto, sus antecedentes y lo requerido precedentemente, dada la gravedad de los hechos denunciados, a los fines de salvaguardar la integridad psico-física de la SRA. MARCELO SERGIO DEL ARCO, con carácter de cautelar, **REGISTRESE. NOTIFIQUESE** al denunciado AGUSTIN DEL ARCO, con carácter personal a su domicilio conforme lo informado en el formulario denuncia y a denunciante y víctima MARCELO SERGIO DEL ARCO a través de la Comisaría de la Mujer correspondiente a la jurisdicción de su domicilio informado en la denuncia o por Secretaría, en los términos de la Ac. 4039/2021 SCBA.

La Resolución Original y completa en todas sus partes quedara a su disposición en Cría de la Mujer y la familia Pehuajó. Se deja constancia que se hace entrega de copia de igual tenor a la presente recibiendo de conformidad. Fijando domicilio en calle.....  
de la localidad de .....Partido de .....

Notifíquese por intermedio de la Comisaría de la Mujer.

Enterado se da por notificado.-  
Pehuajó 25 de ENERO de 2024.-

Firma y Aclaración

25/01/24  
Fecha y Hora

NUMERO DE TELEFONO

Firma y Aclaración del notificador.-

Del Hijo Agustín  
19-53

JUAN CARLOS  
JUSTI